

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en el Subsecretario del Departamento por Orden de 9 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado», del 11).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquellos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones, de la denominada fundación cultural «Rodera y Robles», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle de los Señores de Luzón, 4, así como el patronato cuya composición figura en el número quinto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11368 *ORDEN de 29 de abril de 1996 por la que se ejerce el derecho de tanteo para la Junta de Castilla y León sobre varios lotes en subasta celebrada los días 18 y 19 de abril.*

A propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Junta de Castilla y León, con cargo a su presupuesto, sobre los lotes que figuran en el anexo y que fueron subastados los días 18 y 19 de abril de 1996 en la sala de subastas «Fernando Durán, Sociedad Limitada», calle de Lagasca, 7, de Madrid.

Segundo.—La sala subastadora y la Junta de Castilla y León acordarán las medidas que estimen convenientes para la entrega de los lotes y el abono del precio total de remate por importe de 45.500 pesetas, más los gastos inherentes que certificara la sala de subastas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1996.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

ANEXO

478. Laurencin, Marqués de. Enrique IV y la Excelente Señora llamada vulgarmente Doña Juana la Beltraneja. Madrid, 1913. 6.000 pesetas.

587. Llamas y Molina, Sancho de. Comentario crítico jurídico-literario a las ochenta y tres Leyes de Toro. Madrid, 1827. 30.000 pesetas.

784. Obermaier, H. y Carendell, J. Sierra de Guadarrama. Madrid, 1926. 3.500 pesetas.

916. Centro Segoviano de Madrid. El Marqués de Lozoya, grande de España, 1976. 3.000 pesetas.

943. Pliego de cordel. El Conde de Benavente. Romance histórico. Valencia (s. XIX). 3.000 pesetas.

BANCO DE ESPAÑA

11369 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 17 de mayo de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,837	128,093
1 ECU	157,022	157,336
1 marco alemán	83,482	83,650
1 franco francés	24,636	24,686
1 libra esterlina	193,443	193,831
100 liras italianas	8,237	8,253
100 francos belgas y luxemburgueses	406,102	406,916
1 florín holandés	74,671	74,821
1 corona danesa	21,627	21,671
1 libra irlandesa	199,592	199,992
100 escudos portugueses	81,187	81,349
100 dracmas griegas	52,638	52,744
1 dólar canadiense	93,230	93,416
1 franco suizo	101,700	101,904
100 yenes japoneses	119,832	120,072
1 corona sueca	18,939	18,977
1 corona noruega	19,453	19,491
1 marco finlandés	27,090	27,144
1 chelín austríaco	11,864	11,888
1 dólar australiano	102,372	102,576
1 dólar neozelandés	87,837	88,013

Madrid, 17 de mayo de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

11370 *RESOLUCION de 25 de marzo de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios de placas de escayola, fabricadas por «Escayolas Villar, Sociedad Limitada».*

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Escayolas Villar, Sociedad Limitada», con domicilio social en Poble de Segur, 16, municipio de Lleida, provincia de Lleida, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios de placas de escayola, fabricadas por «Escayolas Villar, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Lleida;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto, cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, mediante dictamen técnico con clave 94008478, y la «Entidad de Inspección y Control ICICT, Sociedad Anónima», con certificado con clave BB.QA.0010.90, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1312/1986, de 25 de abril, por el que se declara de obligatoria la certificación de los

yesos y escayolas para la construcción y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los prefabricados y productos afines de yesos y escayolas, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996);

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con la contraseña de certificación DPY-8002, con fecha de caducidad el 25 de marzo de 1997, disponer como fecha límite el día 25 de marzo de 1997, para que el titular de esta resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s certificado/s, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

- Primera. Descripción: Dimensiones. Unidades: cm.
- Segunda. Descripción: Desviación angular.
- Tercera. Descripción: Planicidad.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Escayolas Villar, Sociedad Limitada», modelo placa de escayola para techo desmontable de entramado visto (UNE 102-021-83).

Características:

- Primera: Perforada (60 x 60 x 1,5); lisa (60 x 60 x 1,5, 100 x 60 x 1,5); decorativa (60 x 60 x 1,5, 100 x 60 x 1,5).
- Segunda: Angulo de tangente <1/500.
- Tercera: <1 mm.

Marca «Escayolas Villar, Sociedad Limitada», modelo placa de escayola para techo de entramado oculto con juntas aparentes (UNE 102-022-83).

Características:

- Primera: Lisa (60 x 60 x 3); decorativa (60 x 60 x 3).
- Segunda: Angulo de tangente <1/500.
- Tercera: <1 mm.

Marca «Escayolas Villar, Sociedad Limitada», modelo placa de escayola machiembrada para techo de entramado oculto con juntas aparentes (UNE 102-022-83).

Características:

- Primera: Lisa (60 x 60 x 3); decorativa (60 x 60 x 3).
- Segunda: Angulo de tangente <1/500.
- Tercera: <1 mm.

Marca «Escayolas Villar, Sociedad Limitada», modelo plancha lisa de escayola para techo continuo (UNE 102-024-83).

Características:

- Primera: Lisa (100 x 60 x 2).
- Segunda: Angulo de tangente <1/500.
- Tercera: <1 mm.

Esta certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta

Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 25 de marzo de 1996.—El Director general, Albert Sabala Durán.

11371 RESOLUCION de 19 de marzo de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se concede la aprobación de modelo del instrumento destinado a medir la concentración de alcohol en el aire espirado marca «Intoximeters», modelo Intox-EC/IR en sus variantes fija y móvil, fabricado por «Intoximeters Inc.» en Sant Lois, Missouri (Estados Unidos de América) e importado y comercializado por «Rasfer, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la entidad «Rasfer, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Padilla, números 290 y 292, 08025 Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo del instrumento destinado a medir la concentración de alcohol en el aire espirado marca «Intoximeters», modelo Intox-EC/IR en sus variantes fija y móvil, fabricado por «Intoximeters Inc.» en Sant Lois, Missouri (Estados Unidos de América).

De acuerdo con el informe favorable emitido por el laboratorio de ensayos con referencia CEM-AM-95/009-6.2,

Esta Dirección General del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes, y Medio Ambiente, de 27 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se establece el control metrológico del Estado para los instrumentos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire espirado, ha resuelto:

Primero.—Conceder la aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la entidad «Rasfer, Sociedad Anónima» del instrumento destinado a medir la concentración de alcohol en el aire espirado marca «Intoximeters», modelo Intox-EC/IR.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:

02	12.96
	96-02.01

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

- Identificación del fabricante: «Intoximeters Inc.».
- Denominación de marca y modelo: «Intox», EC/IR.
- Número de serie:
- Temperatura de utilización: 0 a 40 °C (móvil) ó 15 a 35 °C (fijo).
- Humedad relativa de utilización: 30 a 90 por 100.
- Presión atmosférica de utilización: Entre 860 hPa y 1.060 hPa.
- Tensión de alimentación: 220 V/12 V.
- Signo de aprobación de modelo:

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a la que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Seguridad Industrial, la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso ordinario ante el honorable Consejero de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, en el término de un mes, a contar desde la fecha de recepción de la presente resolución, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que considere oportuno.

Barcelona, 19 de marzo de 1996.—El Director general, Albert Sabala Durán.